



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 1.172 / 2017
18 de julio de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 100.773 / 2018
CE. N° 598 / 2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172,
DE 2017, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN EL COLEGIO
"MIRADOR DEL LAGO",
ESTABLECIMIENTO DEPENDIENTE DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
PUERTO VARAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.422

PUERTO MONTT,



210201807304422

Cumplo con remitir a Ud., copia del informe final de investigación especial N° 1.172, de 2017, sobre eventuales irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal de la Municipalidad de Puerto Varas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO HERNÁNDEZ NATUS

Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 599 / 2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172,
DE 2017, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN EL COLEGIO
"MIRADOR DEL LAGO",
ESTABLECIMIENTO DEPENDIENTE
DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE PUERTO VARAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.423

PUERTO MONTT,



210201807304423

Cumplo con remitir a Ud., copia del informe final de investigación especial N° 1.172, de 2017, sobre eventuales irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal de la Municipalidad de Puerto Varas, para que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de recepción del presente oficio, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicho trámite deberá acreditarse ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO HERNANDEZ MATUS

Abogado

Abogado Regional de Los Lagos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 600 / 2018

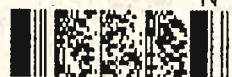
REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE
2017, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN EL COLEGIO
"MIRADOR DEL LAGO",
ESTABLECIMIENTO DEPENDIENTE DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO
VARAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.424

PUERTO MONTT,



210201807304424

Cumplo con remitir a Ud., copia del informe final de investigación especial N° 1.172, de 2017, sobre eventuales irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal de la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.



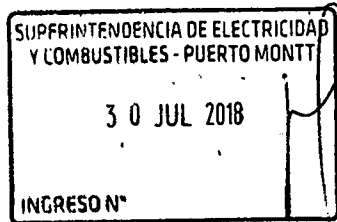
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 601 / 2018



REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL COLEGIO "MIRADOR DEL LAGO", ESTABLECIMIENTO DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO VARAS.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 10

PUERTO MONTT,

30 JUL 2018

N° 4.425



210201807304426

Cumplo con remitir a Ud., copia del informe final de investigación especial N° 1.172, de 2017, sobre eventuales irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal de la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE

22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 1.172, de 2017,
Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.**

Objetivo: Realizar una investigación acerca de los hechos denunciados por el ex Diputado don Felipe de Mussy Hiriart, que dicen relación con la existencia de eventuales filtraciones de aguas lluvias en la techumbre producto de supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago" adjudicado por el municipio de Puerto Varas en el año 2015 y la falta de implementos necesarios en el aludido establecimiento de educación, dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM de Puerto Varas, entre ellos, un pizarrón en una sala de kínder.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Existen deficiencias constructivas que provoquen filtraciones de aguas lluvias en las salas de clases del Colegio Mirador del Lago y/o que afecten su correcto funcionamiento?
- ¿Ha suministrado el DAEM de Puerto Varas, los insumos básicos para el desarrollo de las actividades educativas en dicho establecimiento?
- ¿Fueron correctamente ejecutadas las obras realizadas, cumpliendo con la normativa necesaria para que entren en funcionamiento?

Principales Resultados:

- Se comprobó que, al día 6 de diciembre de 2017, existen rastros de aguas lluvia, humedad y filtraciones en diversas zonas del cielo y paredes de la sala de fonoaudiología del Colegio Mirador del Lago -cuyos defectos se producen con ocasión de la ejecución de los trabajos realizados por la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción Marcela Carmen Martínez Muñoz E.I.R.L., a través de un trato directo-; además, se verificó que el DAEM de Puerto Varas no ha realizado las reparaciones de la techumbre, correspondientes al sector que cubre la sala N° 15, ubicada en el segundo nivel del referido centro educativo, cuyos trabajos fueron pactados mediante contratación directa con [REDACTED], todo lo cual vulnera el numeral 2, del artículo 9°, del decreto N° 548, de 1989, del entonces Ministerio de Educación Pública, por lo que la autoridad edilicia deberá implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la jefatura comunal incorpore estas materias en el sumario administrativo que ordenó instruir, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, remitiendo el decreto alcaldicio que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en un plazo de 15 días hábiles.
- Se comprobó, de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Educación de Los Lagos, en el acta de fiscalización N° 161001879, de 2016, que la sala de clases de kínder cuenta con un equipo de calefacción eléctrico y empotrado en altura, sin riesgo para la comunidad educativa, y que el pizarrón cumple con la normativa correspondiente, por lo que se desestima, en esta parte la denuncia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató que el equipamiento de la sala prebásica -consistente en perchas, espejo, mesa, silla y estantes para educadoras, y casilleros-, fueron confeccionados por personal de ese establecimiento educacional, o recibidos por donaciones, o bien por reubicaciones de bienes desde la sala de computación; y solo cuatro sillas para párvulos se adquirieron mediante la orden de compra N° 2853-42-CM17, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 68 del reglamento interno municipal. Además, se verificó que las especies ubicadas en la sala de prebásica, no cuentan con un número de inventario, lo que contraviene lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General. Atendido lo expuesto, la autoridad edilicia deberá, por una parte, velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de lo dispuesto en el aludido artículo 68, del reglamento interno municipal; y por otra, enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el registro actualizado del inventario del citado recinto educativo que incorpore la identificación de todos sus bienes.
- La inspección técnica de obras no cobró al contratista las multas asociadas a la no renovación de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, y tampoco por incumplimiento de plazo contractual, por un total de \$ 2.554.307, infringiendo con ello el numeral 21 de las referidas bases, por lo que esta Contraloría Regional formulará el correspondiente reparo por la suma antes señalada, acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del citado cuerpo legal. Además de lo anterior, corresponde que la jefatura comunal implemente las acciones correctivas necesarias para velar por la correcta y oportuna aplicación de las sanciones que dispongan los pliegos de condiciones de las contrataciones que a futuro celebre.
- El DAEM de Puerto Varas permitió, por una parte, que la obra denominada "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", comenzara a ejecutarse sin contar con el permiso de edificación; y por otra, que entrara en funcionamiento sin tener la recepción municipal, situaciones que infringen los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el número 2 del artículo 1.3.2 y los artículos 1.4.1, y 5.2.7, todos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y el artículo 24, letra a), números 2 y 4, de la ley N° 18.695, por lo que procede que estas materias sean incluidas en el sumario administrativo antes referido, debiendo, asimismo, la autoridad edilicia arbitrar las acciones necesarias para impedir su ocurrencia en el futuro.
- Se detectó que la comisión de recepción provisoria recibió la obra sin contar con la recepción del sistema sanitario por parte de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de Los Lagos, lo que contraviene el artículo 20, del decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo; y sin disponer de la certificación eléctrica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, de la Región de Los Lagos, vulnerando con ello, el artículo 223 de la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Por lo expuesto, procede que estas materias sean incorporadas en el proceso disciplinario antes mencionado, junto con remitir a esta Entidad de Control, las autorizaciones de la SEREMI de Salud y de la SEC,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antes indicadas, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 205.018 / 2016
100.773 / 2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 1.172, DE 2017, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
EL COLEGIO "MIRADOR DEL LAGO",
ESTABLECIMIENTO DEPENDIENTE
DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE PUERTO VARAS.

PUERTO MONTT, 13 JUL. 2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del entonces Diputado don Felipe de Mussy Hiriart, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Gustavo Triviño Muñoz y Diego Burgos Turra, como fiscalizadores; y don Oscar Fuenzalida Escudero, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN.

Atendido que los hechos denunciados dan cuenta de presuntas irregularidades relativas a la ejecución de trabajos de reparaciones llevadas a cabo por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Puerto Varas, referidas a filtraciones de aguas lluvias en la techumbre del Colegio Mirador del Lago; así como a la falta de implementos necesarios para desarrollar las correspondientes actividades educativas, lo que conllevaría eventuales incumplimientos de las obligaciones funcionarias administrativas y técnicas por parte de dicha repartición edilicia y de la Dirección de Obras Municipales, DOM, de la Municipalidad de Puerto Varas, se consideraron tales circunstancias fundamentos suficientes para realizar la presente investigación especial.

Asimismo, a través de esta investigación, esta Contraloría General, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
MARÍA SUSANA VERGARA GUERRERO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 4, Educación de Calidad; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar respecto de los hechos denunciados por el ex Diputado antes mencionado, referidos a filtraciones de aguas lluvias en la techumbre y la ausencia de implementos necesarios para el Colegio Mirador del Lago, citando, a modo de ejemplo, la falta de un pizarrón en una sala de kínder.

En este contexto, se determinó que la Municipalidad de Puerto Varas, por medio del decreto alcaldicio N° 1.957, de 2 de abril de 2015, dispuso la licitación pública y aprobó las bases administrativas y técnicas del proyecto "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", a través del sitio web www.mercadopublico.cl, código ID N° 2853-40-LE15, cuyo proceso fue adjudicado a la empresa Naviera e Inversiones Puerto Varas Limitada, por medio del decreto alcaldicio N° 2.255, de 20 de abril de 2015, por la suma de \$ 20.388.693, IVA¹ incluido, con un plazo de ejecución de 30 días corridos a contar del acta de entrega de terreno, la que tuvo lugar el 18 de mayo de 2015, fijando como fecha de término el día 17 de junio de igual año, con cargo al Plan de Iniciativas de Revitalización, otorgado por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Puerto Varas, de conformidad al convenio de transferencia de recursos entre ambas entidades, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad, de 15 de noviembre de 2013, aprobado por el decreto N° 652, del mismo año, del citado ministerio, y sus modificaciones, sancionadas mediante los decretos N°s 280 y 353, ambos de 2015, y 37 de 2016, todos del mismo origen.

El contrato de ejecución de obras se celebró el 4 de mayo de 2015, y fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.850, de la misma anualidad. En cuanto a las modificaciones de obra, tuvo lugar un aumento de plazo por 10 días hábiles, autorizado a través del certificado de 16 de junio de 2015, de [REDACTED], inspectora técnica de obras, quedando fijada la fecha de término contractual para el 1 de julio del mismo año.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas, a través del oficio N° 255, de 2018, de este origen, el preinforme de observaciones N° 1.172, de 2017, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 179, de 8 de febrero de 2018, de esa entidad edilicia, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

Impuesto al Valor Agregado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, y de acuerdo con la metodología de auditoría y los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo Contralor, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de esta Institución Fiscalizadora, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley precitada, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, como asimismo la solicitud de datos, toma de declaraciones, informes y otros documentos que se estimó necesarios.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad². En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquéllas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015; de este origen.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, el análisis de los hechos denunciados permitió determinar las situaciones que se exponen a continuación.

Los antecedentes fueron proporcionados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas, y puestos a disposición de esta Entidad de Control en sucesivas entregas de documentación siendo la última el 4 de diciembre de 2017, según consta en acta firmada por el funcionario [REDACTED]

² Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Concentración de funciones.

Se determinó, para el proyecto "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", una concentración de tareas asignadas a [REDACTED], quien durante el año 2015 cumplió la función de Encargada de Proyectos e Infraestructura en el DAEM de Puerto Varas, ya que realizó la inspección técnica de la obra -según consta en el acta de entrega de terreno de 18 de mayo de 2015-, y además integró las comisiones técnica de evaluación de las ofertas y la de recepción provisoria, según consta en los decretos alcaldicios N°s 1.957, de 2 de abril, y 5.691, de 27 de octubre, ambos de 2015, de ese origen, respectivamente, lo que vulnera los numerales 54, 55 y 56, sobre "División de las Tareas" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que indica, en lo que interesa, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones deben ser asignadas en forma sistemática a personas diferentes; ello con el fin de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Además, expresa que en el caso de una pequeña organización que no tenga suficientes empleados para la aplicación de esta técnica, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

2. Actos administrativos.

Se comprobó, en base a las validaciones registradas en el acta de fiscalización N° 1, de 5 de diciembre de 2017, de esta procedencia, que para la obra denominada "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", el citado DAEM de Puerto Varas, no aprobó mediante acto administrativo el acta de entrega de terreno, el acta de recepción provisoria de 28 de octubre de 2015, y la designación de la inspectora técnica de obras, cuya función la ejerció de hecho [REDACTED], lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en los cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que resulta concordante con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales, que señala, que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Además, incumple lo establecido en el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que previene que "las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a los numerales 1 y 2 precedentes, la entidad edilicia responde que estas materias han sido responsabilidad de la administración anterior y de los funcionarios antes mencionados, quienes, casi en su totalidad, ya no cumplen funciones ni prestan servicios en este municipio.

Las explicaciones señaladas por el municipio son insuficientes para desvirtuar los alcances formulados, y dado que se trata de situaciones consolidadas que no son susceptibles de enmendar, se mantienen las observaciones consignadas en los puntos 1 y 2 antes citados, debiendo ese municipio, por una parte, arbitrar las acciones necesarias para velar por la debida división de las tareas en el DAEM, en especial, aquellas relacionadas con el tratamiento, registro y revisión de las transacciones; y por otra, emitir los correspondientes decretos alcaldicios, en particular, la designación del inspector técnico de obras y actas de recepción provisoria.

3: Registro de cauciones.

Se constató, a través del certificado de 1 de diciembre de 2017, emitido por [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas del DAEM de Puerto Varas, que respecto de las obras que ese departamento contrata, no se contabilizan las boletas de garantías -seriedad de la oferta, fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras-, presentadas por los contratistas, lo que incumple la materia "Registros de Responsabilidades o Derechos Eventuales", contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En su respuesta, ese ente edilicio replica que esta materia, ha sido responsabilidad de la administración anterior.

Atendido lo anterior y dado que ese órgano comunal no se pronuncia sobre el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad implementar las medidas que resulten necesarias para que las cauciones presentadas por proveedores y contratistas en el DAEM, sean contabilizadas y custodiadas por ese departamento, conforme a la normativa contable antes mencionada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Intervenciones en el Colegio Mirador del Lago.

1.1. Efectuadas las diligencias de rigor, se advirtió que a través de los oficios ordinarios N°s 278 y 397, de 7 de octubre y 29 de diciembre, ambos de 2015, respectivamente; 2, 7, 88 y 268, de 4 y 7 enero, de 6 de abril, de 1 de julio, todos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2016, en cada caso, [REDACTED] director del citado establecimiento educacional, dio cuenta al director del DAEM, de que los distintos trabajos de ampliación y reparación de techumbre, no contarían con recepción definitiva; que existían filtraciones en la techumbre de las nuevas salas de prebásica y de fonoaudiología y en las salas N° 15 y de computación, ubicadas en el segundo nivel del citado centro educacional; que habrían trabajos incompletos por parte de la empresa Naviera e Inversiones Puerto Varas Limitada, ya que el cierre perimetral no contaría con todos los anclajes, y no se habría ejecutado el encamisado con planchas de zinc en el frontis del gimnasio; que existían irregularidades en el sistema eléctrico y había un contenedor impidiendo el libre acceso a ese nuevo recinto, el cual estaría ubicado a nivel de suelo; sin bases que eviten su rápido deterioro; que el cierre del lado norte del acceso al colegio se encontraría inconcluso; además solicitó que gestionara la regularización y aprobación del permiso de edificación y el reconocimiento del Ministerio de Educación por la ampliación del colegio. Filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología.

a) El proyecto denominado "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", fue recepcionado provisoriamente sin observaciones con fecha 28 de octubre de 2015, por la comisión de recepción, pese a los defectos posteriormente detectados por la administración del citado colegio.

Dicha comisión de recepción fue conformada por [REDACTED] director del DAEM de la época; [REDACTED] director subrogante de aquél entonces de la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAC, de Puerto Varas; [REDACTED] ex arquitecto del DAEM; y [REDACTED] ex administradora municipal.

Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 23.1.1 de las bases administrativas, que señalan, en lo que interesa, que si de la inspección técnica que haga la comisión receptora de las obras resulta que los trabajos no están ejecutados en conformidad a los planos y especificaciones técnicas o existen fallas o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión deberá elevar un informe detallado de las observaciones a la autoridad competente, notificará al contratista mediante un acta de observaciones y le fijará además un plazo para que ejecute, a su cuota, las reparaciones necesarias.

b) Enseguida, y en este mismo orden de acontecimientos, se verificó que debido a los defectos señalados en la observación anterior, hallados por la administración del colegio y no advertidas por la comisión de recepción del contrato ahí mencionado, el referido DAEM de Puerto Varas contrató, a través de trato directo, a la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción Marcela del Carmen Martínez Muñoz E.I.R.L., el cual fue aprobado por decreto alcaldicio N° 5.343, de 15 de noviembre de 2016, de ese municipio, para realizar las obras de reparación a los trabajos ejecutados en el proyecto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago”, las que se detallan en el anexo N° 1, del presente informe, en el Colegio Mirador del Lago, por la suma de \$ 13.414.088. Asimismo, y en cuanto a lo señalado, la situación establecida vulnera también el numeral 23.1, recepción provisoria, de las bases administrativas, las que establecen entre otras cosas, que una vez terminados los trabajos el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones.

Por lo demás, contraviene el punto 17 del pliego de condiciones, que indica que “el inspector técnico de la obra deberá velar por la correcta ejecución del proyecto ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales y demás antecedentes de licitación”, y el numeral 3 de las especificaciones técnicas, que dispone que “la inspección técnica de obras exigirá una adecuada terminación en los encuentros de las diversas superficies: muros con muros, cielos con muros, muros con pavimentos, juntas por cambios de materiales, o por cortes en un mismo material, juntas de dilatación, etc.”, y “que el contratista deberá consultar las adecuadas cubrejuntas, cornisas, pilares, junquillos, etc., y subsanar los defectos, aunque no exista un detalle específico en el proyecto”.

Permiso de edificación.

Se determinó que la inspección técnica de obras permitió que el contrato denominado “Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago”, comenzara a ejecutarse con la entrega de terreno, el 18 de mayo de 2015, sin contar con el respectivo permiso de edificación, el cual fue emitido el 12 de enero de 2016, por la Dirección de Obras Municipales de esa comuna, y cuya obtención dependía del contratista según el punto 12.1 de las bases administrativas, situación que infringe el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, así como lo dispuesto en el número 2 del artículo 1.3.2 y el artículo 1.4.1, ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada mediante el decreto N° 47, de 1992, del mismo origen; en relación con el artículo 24, letra a), número 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.2. Libro de obras.

Al respecto, se comprobó lo siguiente:

a) La inspección técnica no registró en el libro de obras del contrato, el plazo para la instalación del letrero del proyecto, lo que contraviene el numeral 13 de las bases administrativas.

b) La carátula del libro de obras no consignó el número y fecha del permiso municipal del proyecto “Habilitación Sala





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Prebásica Colegio Mirador del Lago”, vulnerando con ello el numeral 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

c) La anotación contenida en el folio N° 5, del libro de obras, no cuenta con la firma ni fecha de quien la realizó, lo que vulnera el citado artículo 1.2.7, de la mencionada OGUC que dispone, en lo que interesa, que las anotaciones deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo.

1.3. Hormigones.

Se verificó, a través del correo electrónico de 6 de diciembre de 2017, de [REDACTED] funcionario del área técnica del citado DAEM de Puerto Varas, que la inspección técnica de obras no le requirió al contratista la ejecución de ensayos de hormigón, lo que vulnera el punto 5.1.2 de la norma NCh1998.Of89 “Hormigón - Evaluación Estadística de la Resistencia Mecánica”, aprobada mediante decreto exento N° 34, de 1989, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala, en lo que interesa, que si el plan de muestreo para el hormigón fresco no está especificado deberá usarse, por lo menos, lo indicado en esa disposición normativa, lo cual resulta aplicable en la especie según el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas.

1.4. Aumentos de plazo.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató lo siguiente:

a) La inspección técnica de obras aprobó, a través de un certificado emitido el 16 de junio de 2015, un aumento de plazo por 10 días hábiles, a causa de supuestas destemplanzas climáticas, las que no fueron debidamente acreditadas, lo que no permite verificar que estos hechos correspondan a las causales que justifican un aumento de plazo, establecidas en el numeral 15.1 de las bases administrativas, a saber, situación climática de emergencia (catástrofe o fuerza mayor), modificación de proyecto autorizada por el mandante, y obras extraordinarias.

b) En base a las validaciones registradas en el acta de fiscalización N° 1, de 5 de diciembre de 2017, de este origen, se constató que el DAEM de Puerto Varas no suscribió un nuevo pacto de voluntades o un anexo de contrato que modificara las condiciones originales, con objeto de establecer formalmente el aumento de plazo por 10 días hábiles. Además, la inspección técnica, tampoco emitió un informe técnico favorable al respecto, todo lo cual contraviene los numerales 15.1, 15.2 y 16.2 de las bases administrativas generales.

c) El citado aumento de plazo no contó con la autorización del alcalde, sino que únicamente fue aprobado a través del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificado emitido el 16 de junio de 2016, por la inspección técnica, lo que vulnera los numerales 14 y 15.1 de las citadas bases administrativas, que disponen, en lo que interesa, que cualquier solicitud de ampliación de plazo deberá ser informada oportunamente, adjuntando los antecedentes correspondientes para su análisis al mandante, a quien le corresponde conceder dichas extensiones. Además, no se aviene a lo establecido en el artículo 56 de la ley N° 18.695, que dispone que "el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento".

1.5. Recepción municipal.

Se determinó que el aludido DAEM de Puerto Varas, permitió que la obra denominada "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", se encuentre en funcionamiento sin contar con recepción municipal, según consta en las consideraciones consignadas en el acta de fiscalización N° 1, de 5 de diciembre de 2017, de esta procedencia, contraviniendo con ello el número 4, del literal a), del artículo 24, de la aludida ley N° 18.695, la cual prevé que a la unidad encargada de las obras municipales, le corresponde recibir tales trabajos y autorizar su uso, lo que resulta concordante con el inciso primero del artículo 5.2.7 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señalan, en lo pertinente, que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

1.6. Recepción provisoria.

De acuerdo a las validaciones consignadas en el acta de fiscalización N° 1, de 5 de diciembre de 2017, de esta Entidad de Control, se comprobó que la comisión de recepción provisoria, designada al efecto mediante el decreto alcaldicio N° 569, de 27 de octubre de 2015, de ese órgano comunal, -conformada por [REDACTED] director DAEM de la época; [REDACTED] director (S) de aquél entonces de la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAC, de Puerto Varas; [REDACTED] ex arquitecto del DAEM; y [REDACTED] ex administradora municipal-, realizó la recepción provisoria de la obra el día 28 del mismo mes y año, sin contar con la recepción del sistema sanitario por la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región de Los Lagos, lo que contraviene el artículo 20, del decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo, que aprobó el Reglamento General de Alcantarillados Particulares.

A su vez, la citada comisión no contó con la certificación eléctrica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de Los Lagos, SEC, en el que conste la correcta inscripción de la instalación de los servicios domiciliarios de electricidad, más la copia de los proyectos visados, vulnerando con ello el artículo 223, de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) -contenida en el decreto con fuerza de ley





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 4/20.018, de 2006, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería-, que señala, que para energizar nuevas instalaciones eléctricas distintas a las señaladas en el artículo 72-17, sus propietarios deberán comunicar a la citada SEC tal circunstancia en los plazos y acompañando además los antecedentes requeridos, según lo establezca el reglamento. Es responsabilidad de los propietarios de todo tipo de instalaciones eléctricas el cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan en virtud de la presente ley; el no cumplimiento de estas normas o reglamentos podrá ser sancionada por la Superintendencia con multas y/o desconexión de las instalaciones correspondientes, en conformidad a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Además, tampoco se advierte que para esa instancia el DAEM haya contado con la carpeta de los planos de construcción actualizados con todas las modificaciones aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos; y sin los manuales de uso de intervenciones (eléctricos, agua potable, otros).

Todo lo anterior, transgrede los literales h) e i), del numeral 23.1 de las bases administrativas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente que las bases administrativas, en su letra f), del mencionado punto 23.1, identifican erróneamente al Servicio de Salud como responsable de la recepción sanitaria; sin embargo, en base al referido artículo 20, del decreto N° 236, de 1926, dicha facultad recae en la mencionada SEREMI de Salud.

En relación a los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II, la entidad edilicia responde reiterando que estas materias han sido responsabilidad de la administración anterior y de los funcionarios antes mencionados, quienes, casi en su totalidad, ya no cumplen funciones ni prestan servicios en ese municipio.

Sobre el particular, revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene y administra esta Entidad Fiscalizadora, se advierte que [REDACTED] se incorporó a la Subsecretaría de Educación sin solución de continuidad; [REDACTED] fue contratada a contar del 28 de julio de 2016 y hasta el 15 de diciembre del mismo año, como arquitecto, por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con solución de continuidad; en tanto, [REDACTED] y [REDACTED] fueron nombrados como servidores del estamento profesional en calidad de titulares en la Municipalidad de Puerto Varas, acorde con la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en los grados 9 y 7, en cada caso, los que fueron sancionados por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medio de los decretos alcaldicios N^{os} 4.077, de 2014, y 523, de 2012, respectivamente, sin que conste ceses de funciones.

Por lo expuesto, se mantienen las observaciones, debiendo la jefatura comunal ordenar la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir el decreto alcaldicio que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además de lo anterior, corresponde que esa autoridad edilicia implemente las acciones correctivas tendientes a exigir la correcta ejecución de los trabajos que contrate; a impedir la materialización de las obras sin contar con el permiso de edificación correspondiente, así como su funcionamiento sin tener la recepción de las obras; a mantener el oportuno y completo registro del libro de obras; a requerir a los contratistas la realización de los ensayos de hormigones pertinentes, cuando proceda; a velar por el estricto cumplimiento a las bases administrativas y especificaciones técnicas que rijan los contratos; a elaborar a tiempo las modificaciones de contratos de plazo y/o de obras y dictar los actos administrativos que los sancionen; y por último, contar con la carpeta de los planos de construcción actualizados con todas las modificaciones aprobadas oportunamente.

Finalmente, procede que ese órgano comunal obtenga, a la brevedad, el certificado de recepción municipal, así como la recepción del sistema sanitario por parte de la SEREMI de Salud, y la certificación eléctrica de la SEC, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, una vez recibido el presente informe.

Sin perjuicio de ello, se remitirá copia del presente documento a la SEC para su conocimiento y fines que estime pertinente.

1.7. Recepción definitiva.

De acuerdo a lo informado por el [REDACTED] funcionario del área técnica del DAEM de Puerto Varas, mediante un correo electrónico de 14 de diciembre de 2017, se comprobó que, a esa data, la referida repartición municipal no había realizado la recepción definitiva del contrato en estudio, la cual debió haber tenido lugar un año después de la recepción provisoria, de 28 de octubre de 2015, lo que vulnera el punto 23.2, de las bases administrativas.

La entidad edilicia contesta, que el contratista no presentó los proyectos de especialidades y tampoco concurren sus profesionales a firmar como lo exige la normativa, cada uno de esos proyectos, de manera que debió hacerse cargo de contratar los servicios profesionales de terceros que realizaran dicha labor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que la administración anterior se desenvolvió en el más completo desorden administrativo y financiero, lo cual les ha impedido disponer de los recursos y antecedentes necesarios para realizar dicho trámite, adjuntando el certificado de traspaso a deuda corriente de los saldos de las cuentas por pagar de ejecución presupuestaria, que informa una deuda flotante de \$ 121.971.813, al 31 de diciembre de 2017.

Añade que, en ese escenario presupuestario, resultó indispensable priorizar acciones en el DAEM a fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio, de manera que recién para el año 2018, cuentan con una disponibilidad presupuestaria algo más holgada y habiendo solucionado vía tratos directos aquellos aspectos y detalles pendientes de la ejecución de la obra, será posible en el mediano plazo realizar las gestiones con profesionales idóneos que regularicen la situación del colegio Mirador del Lago, obteniendo la recepción definitiva, lo cual dará inmediato conocimiento a este Organismo de Control.

Los argumentos esgrimidos por la municipalidad resultan insuficientes para desvirtuar los alcances formulados, por lo que se mantiene la observación, toda vez que no se ha realizado la recepción definitiva del contrato en estudio, debiendo esa jefatura comunal arbitrar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, las obras que realice cuenten con el proceso de recepción correspondiente.

Además de lo anterior, corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.

1.8. Trabajos incompletos.

En el oficio ordinario N° 88, de 6 de abril de 2016, de [REDACTED], director del Colegio Mirador del Lago, dirigido al director del DAEM de Puerto Varas, informa trabajos pendientes por parte del contratista a cargo de las obras, en orden a que éste no habría instalado todos los anclajes en el cierre perimetral, y tampoco habría ejecutado el encamisado con planchas de zinc en el frontis del gimnasio.

Al respecto, es dable señalar que los trabajos indicados por el referido director no formaban parte de la licitación efectuada bajo el código ID N° 2853-40-LE15, por el mencionado DAEM, para el proyecto denominado "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago"; por lo que procede desestimar, en esta parte, la denuncia.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que el referido DAEM, por medio de un convenio de prestación de servicios de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fecha 3 de abril de 2017, suscrito entre la Municipalidad de Puerto Varas y [REDACTED] sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 2.317, de 15 de mayo de 2017, de ese origen, atendió los requerimientos solicitados y reparó el cerco perimetral del colegio, según consta en el acta de visita, sin fecha, suscrita por el citado director del establecimiento educacional.

Por su parte, [REDACTED], funcionario del área técnica del citado DAEM de Puerto Varas, proporcionó a esta Contraloría Regional de Los Lagos, mediante acta de entrega de documentación N° 2/2017, de 5 de diciembre de 2017, la postulación efectuada por ese DAEM al Fondo de Apoyo a la Educación Pública de 2017, de 19 de julio de igual año, ante la SEREMI de Educación de Los Lagos, para reparar y reponer la fachada norte del frontis del gimnasio, e instalar un cierre lateral traslúcido en la circulación techada del acceso principal al establecimiento, sin que se adviertan observaciones sobre la materia.

2. Tratos directos.

2.1. Intervención eléctrica, traslado de contenedor y trabajos de techumbre.

En relación a lo consignado en los oficios ordinarios N°s 28 y 268, de 8 de marzo y 1 de julio, ambos de 2016, respectivamente, de [REDACTED] director del citado establecimiento, dirigidos al DAEM de Puerto Varas, mediante los cuales denunció presuntas irregularidades en el sistema eléctrico del Colegio Mirador del Lago, y que existiría un contenedor impidiendo el libre acceso a las salas nuevas de prebásica, ubicado a nivel de suelo, sin bases que eviten su rápido deterioro, se determinó lo siguiente.

a) Como ya se indicara en el numeral 1.1, del presente capítulo II, la entidad edilicia realizó una contratación directa con la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción Marcelá del Carmen Martínez Muñoz E.I.R.L., para ejecutar el reemplazo de la techumbre de la sala prebásica y de los circuitos eléctricos del Colegio Mirador del Lago, por la suma de \$ 13.414.088, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 30 días corridos, financiada con recursos del Ministerio de Educación, bajo el programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, lo que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 5.343, de 15 de noviembre de 2016, de ese municipio, cuyo servicio consistió en el traslado de un contenedor, el cambio de techumbre del sector de prebásica y del tablero eléctrico del referido establecimiento educacional, la confección de una gatera y trabajos eléctricos en las salas de prebásica, fonoaudiología y baño, justificando dicha modalidad de contratación en lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, esta Entidad de Control ha concluido a través de los dictámenes N^{os} 69.865, de 2012; 89.541, de 2014, y 10.172, de 2017, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no acontece en la especie.

En efecto, en los considerandos del citado acto administrativo se indica, en lo que interesa, que en virtud de la situación financiera por la que atraviesa el DAEM le ha sido imposible celebrar un convenio de suministro para las reparaciones y/o mantenciones de los diferentes establecimientos de la comuna; que, para asegurar la ejecución e implementación de los proyectos denominados "Movámonos por la Educación Pública" y por la magnitud e importancia que implica la inversión de recursos en los establecimientos educacionales le es indispensable ejecutar los servicios antes del término del año escolar; que, requiere con urgencia responder al requerimiento de ese centro educacional, evitando de ese modo el reintegro de recursos al Ministerio de Educación; y que por las movilizaciones que se desarrollan a nivel nacional por parte de los funcionarios públicos le ha sido imposible la tramitación de un llamado a licitación, debiendo analizar otras alternativas de adquisición.

A su vez, es dable consignar lo prescrito en el artículo 62, N^o 7, de la ley N^o 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que transgreden especialmente el principio de probidad administrativa quienes omitan o eludan la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

La entidad comunal no se pronunció sobre este asunto en su respuesta, por lo que se mantiene la observación; no obstante, por tratarse de un hecho consolidado que no es posible de revertir, corresponde que la autoridad edilicia arbitre las medidas administrativas pertinentes, a fin de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la citada ley N^o 19.886, y su reglamento contenido en el decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como a la jurisprudencia administrativa de esta Institución Fiscalizadora referida a la contratación por trato directo.

b) Pese a la realización de los trabajos autorizados mediante el referido decreto alcaldicio N^o 5.343, de 2016, de ese órgano comunal, relacionados con reparaciones a la techumbre; durante la visita a terreno, efectuada por personal de esta Contraloría Regional de Los Lagos, el día 6 de diciembre de 2017, se verificó la existencia de rastros de agua lluvia, humedad y filtraciones en diversas zonas del cielo y paredes de la sala de fonoaudiología, lo que vulnera el numeral 2, del artículo 9^o, del decreto N^o 548, de 1989, del entonces Ministerio de Educación Pública, que dispone que tanto los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edificios como los recintos deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios; y el punto 2° del referido decreto alcaldicio N° 5.343, de 2016, que identificó los trabajos que debía realizar la contratista, entre ellos, la reparación de la techumbre.

Al igual que el literal precedente, la municipalidad no se pronunció sobre esta materia en su respuesta, por lo que se mantiene la observación consignada en la letra b), debiendo la autoridad comunal implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, tales como rastros de agua lluvia, humedad y filtraciones en diversas zonas del cielo y paredés de la sala de fonoaudiología, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

c) Se comprobó que el DAEM de Puerto Varas permitió que la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción Marcela del Carmen Martínez Muñoz E.I.R.L., interviniera y modificara el tablero eléctrico del Colegio Mirador del Lago, sin contar con la autorización de la referida SEC, lo que vulnera el artículo 223, de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) -contenida en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería-, que señala, que para energizar nuevas instalaciones eléctricas distintas a las señaladas en el artículo 72-17, sus propietarios deberán comunicar a la citada SEC tal circunstancia en los plazos y acompañando además los antecedentes requeridos, según lo establezca el reglamento. Es responsabilidad de los propietarios de todo tipo de instalaciones eléctricas el cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan en virtud de la presente ley; el no cumplimiento de estas normas o reglamentos podrá ser sancionada por la Superintendencia con multas y/o desconexión de las instalaciones correspondientes, en conformidad a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Además, contraviene lo indicado en el literal e), del artículo 154, del decreto N° 327, de 1997, que fija el Reglamento de la LGSE, que consagra, que toda operación, alteración o modificación efectuada en una instalación o en alguna de sus partes, con infracción de las normas y procedimientos establecidas al efecto por la ley, los reglamentos o las normas técnicas, será sancionada conforme al decreto N° 119, de 1989, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro de las cuales se contempla, el conectar a la red una instalación que no ha sido declarada reglamentariamente, o darle suministro a través de una caja de empalme o medidor que no cumpla las normas técnicas vigentes.

El municipio tampoco se refirió sobre este punto en su respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

órgano comunal adoptar las medidas necesarias para impedir que los contratistas intervengan y/o modifiquen los tableros eléctricos de los establecimientos y/o dependencias del DAEM, sin contar con la autorización de la SEC.

Sin perjuicio de ello, se remitirá copia del presente informe a la Superintendencia de Electricidad y Combustible para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Finalmente, en relación a los hechos objetados en las letras a), b) y c) precedentes, corresponde que la autoridad edilicia incorpore estas materias en el proceso disciplinario que debe ordenar instruir, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras; letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.

d) Igualmente, es dable señalar que tras la visita realizada a terreno por personal de esta Contraloría Regional de Los Lagos, el día 6 de diciembre de 2017, se constató que el contenedor había sido reubicado sobre soleras de hormigón, en una zona que permite el libre acceso a las salas de prebásica y de fonoaudiología, sin que se adviertan observaciones que formular sobre la especie.

2.2. Filtraciones en las salas de computación y la N° 15.

De la indagatoria realizada durante la presente investigación, se tomó conocimiento de la carta de fecha 26 de mayo de 2016, de la comunidad educativa del Colegio Mirador del Lago, representada por [REDACTED], Presidenta del Centro General de Padres y Apoderados; [REDACTED], representante del Consejo de Profesores; [REDACTED], representante del Centro de Alumnos; y [REDACTED] director del aludido establecimiento, dirigida al señor [REDACTED] Intendente de la Región de Los Lagos; al ex alcalde de Puerto Varas, [REDACTED] a [REDACTED] ex director de SECPLAC; y a [REDACTED], consejero regional, y de los oficios ordinarios N°s 7 y 88, de 12 de enero y 6 de abril, ambos de 2016, respectivamente, suscritos por el mencionado director, remitidos al DAEM, señalando supuestas filtraciones en la techumbre de las salas N° 15 y de computación, ubicadas en el segundo nivel de dicho colegio.

Efectuadas las validaciones de rigor, se advirtió que el municipio, luego de haber declarado desierta la licitación pública, código ID N° 2853-19-L117, para el proyecto "Reparación de Techumbre del Colegio Rosita Novaro y Conservación de Techumbre del Colegio Mirador del Lago" mediante el decreto alcaldicio N° 3.446, de 4 de agosto de 2017, por no presentarse oferentes, autorizó mediante el mismo acto administrativo, un trato directo con [REDACTED], por la suma de \$ 1.706.460, IVA incluido, y por el plazo de 2 días corridos, para instalar planchas acanaladas 5V





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

repintadas con tornillos autoperforantes de 3 pulgadas, en la techumbre del segundo piso, en el sector de la sala de computación, y hojalatería en el cortamuro de la cubierta, justificando dicha contratación en lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra l) del reglamento de la citada ley N° 19.886, que indica "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo", sin advertir observaciones que formular sobre esta materia.

No obstante, se comprobó, según las verificaciones contenidas en el acta de fiscalización N° 2, de 6 de diciembre de 2017, de este origen, que a esa data, el DAEM de Puerto Varas no había realizado las reparaciones de la techumbre, correspondientes al sector que cubre la sala N° 15, ubicada en el segundo nivel del Colegio Mirador del Lago, constatándose rastros de filtraciones de agua en el cielo del recinto, en circunstancia, de que dicho requerimiento fue solicitado mediante la citada carta de 26 de mayo de 2016, lo que vulnera el citado numeral 2, del artículo 9°, del decreto N° 548, de 1989, del entonces Ministerio de Educación Pública, que dispone que tanto los edificios como los recintos deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios (Anexo N° 2).

Además, contraviene el punto 2, del decreto alcaldicio N° 3.446, de 2017, de la Municipalidad de Puerto Varas, que consideraba como exigencia la reparación de la cubierta del Colegio Mirador del Lago.

La municipalidad no se pronunció sobre esta materia en su respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo la autoridad comunal implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, tales como rastros de filtraciones de agua en el cielo del sector que cubre la sala N° 15 de dicho recinto educacional, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

3. Cierro del acceso al recinto.

En la citada carta de 26 de mayo de 2016, de la comunidad educativa del Colegio Mirador del Lago, y en el oficio ordinario N° 7, de 12 de enero de 2016, dirigido al DAEM, del mencionado director de ese colegio, se hace alusión a que se debe terminar el cierro del lado norte de la techumbre de entrada al Colegio Mirador del Lago.

Como antecedente previo, cabe señalar que el mencionado DAEM de Puerto Varas, construyó un acceso metálico techado soportado por 6 pilares empotrados en fundación de hormigón, ubicado en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrada del Colegio Mirador del Lago, mediante el convenio, suscrito entre la Municipalidad de Puerto Varas y [REDACTED] producto de la licitación pública para el "suministro de servicios de estructuras metálicas" efectuada bajo el código ID N° 2853-38-LE15, con una duración de 12 meses a contar de la fecha de adjudicación, el que fue sancionado a través del decreto alcaldicio N° 2.115, de 10 de abril de 2015, de ese órgano comunal.

Sin perjuicio de ello, se comprobó, a través de las validaciones consignadas en el acta de fiscalización N° 2, de 6 de diciembre de 2017, de este origen, que el DAEM de Puerto Varas permitió la construcción del citado acceso techado al Colegio Mirador del Lago, sin contar con el permiso de edificación respectivo, lo que infringe los artículos 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el número 2 del artículo 1.3.2 y el artículo 1.4.1, ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada mediante el decreto N° 47, de 1992, del mismo origen; y el artículo 24, letra a), número 2, de la ley N° 18.695.

El municipio tampoco se refirió sobre este asunto en su respuesta, y dado que la situación de la especie corresponde a un hecho consolidado que no es posible de salvar, procede mantener la observación, debiendo ese ente comunal adoptar las medidas que en rigor procedan, con el objeto de impedir la materialización de las obras sin contar con el permiso de edificación correspondiente.

Además de lo anterior, corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.

4. Equipamiento de la sala de prebásica.

En relación a esta materia, de las diligencias efectuadas tanto en el colegio como en el municipio, se tomó conocimiento del oficio ordinario N° 28, del 8 de marzo de 2016, de [REDACTED], director del citado establecimiento educacional, dirigido al Jefe del DAEM, [REDACTED], mediante el cual solicitó una serie de insumos para el funcionamiento de la sala de prebásica, cuyo detalle consistió en 1 pizarra y borrador; 30 perchas para chaquetas y mochilas; 2 repisas y 30 perchas para el baño; 1 espejo de 195x95 cm; mesa y silla para educadoras; calefacción; 2 estantes para materiales de educadoras; 2 estantes con 30 casilleros para los niños; y 4 sillas para párvulos.

Sobre el particular, [REDACTED], Encargado Regional de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región de Los Lagos, adjuntó en su correo electrónico de fecha 5 de diciembre de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2017, el acta de fiscalización N° 161001879, de 11 de octubre de 2016, que señala, entre otras cosas, que la sala de prebásica cuenta con un equipo de calefacción eléctrico y empotrado en altura, sin riesgo para la comunidad educativa, y que el pizarrón cumple con la normativa correspondiente, por lo que se desestima, en esta parte, la denuncia.

En cuanto a los demás insumos, el citado director adjuntó a su correo electrónico de 7 de diciembre de 2017, una carta de igual fecha, que señala que las 30 perchas para chaquetas y mochilas fueron confeccionadas por personal del establecimiento educacional, en base a cáncamos instalados sobre una tabla de madera y adosada a la pared; el espejo fue donado por trabajadores del colegio; la mesa, silla y 2 estantes para educadoras y los 2 estantes con 30 casilleros fueron reubicados desde la sala de computación; y las cuatro sillas para párvulos se adquirieron mediante la orden de compra N° 2853-42-CM17.

Lo anterior, contraviene el artículo 68, del reglamento interno municipal vigente, aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.045, de 21 de agosto de 2014, de la Municipalidad de Puerto Varas, que señala, que el DAEM "debe asegurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanzas municipales, administrando, para el efecto los establecimientos de educación que la municipalidad posee y apoyando la generación de una política comunal de educación", el cual, además indica en el literal c), del mismo articulado, que deberá "administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el normal desarrollo de las actividades educativas".

Finalmente, se verificó, mediante el inventario proporcionado a través del correo electrónico de 7 de diciembre de 2017, por [REDACTED] encargada de inventario del citado colegio, que las especies ubicadas en la sala de prebásica, no cuentan con número que las individualice, lo que contraviene lo establecido para la Adquisición de Bienes de Uso, en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que en lo pertinente señala que "...cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, de acuerdo a lo informado por el director del Colegio Mirador del Lago, la falta de equipamiento de la sala de prebásica ocurrió en el transcurso del año 2016, antes de que asumiera la nueva administración y en circunstancias económicas totalmente adversas para el municipio, con un déficit y desorden administrativo.

Añade que, al 8 de febrero de 2018, dicha circunstancia está subsanada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Revisados los antecedentes que acompaña a su respuesta ese ente edilicio, no existe un documento que dé cuenta de las acciones realizadas por el DAEM para atender los requerimientos formulados por el director del mencionado establecimiento educacional, ni que las especies antes individualizadas se encuentren inventariadas, por lo que se mantienen las observaciones, debiendo la autoridad edilicia, por una parte, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68, del reglamento interno municipal; y por otra, enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el registro actualizado del inventario del citado recinto educativo que incorpore la identificación de todos sus bienes.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago.

1.1. Multas.

La inspección técnica de obras no cobró al contratista las multas asociadas a la no renovación de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, indicada en los puntos 11.1 y 15.2 de las bases administrativas, que señalan, en lo que interesa, que se deberá mantener vigente hasta 60 días hábiles posteriores a la culminación del respectivo contrato, y ampliar su vigencia en caso de aumento de plazo por igual extensión que el aumento concedido, todo esto por un total de \$ 2.297.162, infringiendo con ello el numeral 21 de las referidas bases, que señala, entre otras consideraciones, que ante los citados incumplimientos se aplicará una multa diaria de 1/1000 (uno por mil) del valor neto del contrato, incluidos todas las modificaciones, cuyo detalle se indica a continuación.

En efecto, el instrumento bancario [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, emitida el 27 de abril de 2015, y con vigencia hasta el 27 de mayo de 2016, por la suma de \$ 1.019.985, no fue renovada por el aumento de plazo de 10 días hábiles autorizado por la referida inspectora técnica de obras, el 16 de junio de 2015, totalizando una multa por \$ 2.297.162.

MULTA POR NO RENOVACIÓN DE LA BOLETA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN					
AUTORIZA AUMENTOS DE PLAZO	RECEPCIÓN PROVISORIA	DÍAS DE NO RENOVACIÓN	VALOR NETO CONTRATO (\$)	VALOR DIARIO MULTA (\$)	VALOR MULTA (\$)
16-06-2015	28-10-2015	134	17.142.598	17.143	2.297.162

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Asimismo, cabe señalar que el plazo contractual, considerando el aumento de 10 días hábiles, venció el 1 de julio 2015; sin embargo, a esa data, el contratista no había dado cumplimiento a todas las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exigencias contractuales señaladas en el numeral 23.1 de las bases administrativas para la recepción provisoria de las obras, entre ellas, la presentación de certificados emitidos por la SEC y por la autoridad sanitaria, según consta en las consignaciones registradas en el acta de fiscalización N° 1, de 5 de diciembre de 2017, de este origen.

Además, la cláusula octava del contrato que rigió el citado proyecto, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.850, de 2015, señala que su duración y vigencia se mantendrá hasta la recepción provisoria de la obra.

Enseguida, el numeral 21 de las bases administrativas generales, estableció que la multa de 1/1000 aplicaría en el caso de término de la obra después del vencimiento contractual, cobrándose una multa por cada día de atraso con tope de 15 días corridos, configurándose, en la especie dicho incumplimiento afecto a una penalización de \$ 257.145.

MULTA POR ATRASO CONTRACTUAL					
VENCIMIENTO CONTRACTUAL	RECEPCIÓN PROVISORIA	DÍAS DE ATRASO	VALOR NETO CONTRATO (\$)	VALOR DIARIO MULTA (\$)	VALOR MULTA (\$)
01-07-2015	28-10-2015	15	17.142.598	17.143	257.145

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Sobre este asunto la municipalidad no se pronunció en su respuesta, por lo que se mantiene la observación, atendido lo cual esta Contraloría Regional formulará el correspondiente reparo por la suma de \$ 2.554.307, acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

Además de lo anterior, corresponde que la jefatura comunal implemente las acciones correctivas necesarias para velar por la correcta y oportuna aplicación de las multas que se dispongan en los pliegos de condiciones que rijan las contrataciones que a futuro celebre.

1.2. Garantías.

a) La boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de obras, correspondiente al instrumento N° 6599812, del Banco Estado, emitida el 27 de abril de 2015, y con vigencia al 27 de mayo de 2016, por la suma de \$ 1.019.985, no cumple con la condición de ser pagadera a la vista y tampoco con el plazo estipulado para ello, todo lo cual contraviene el numeral 11.1 de las bases administrativas, según el cual su duración debía cubrir el plazo contractual más doce meses adicionales, esto es, hasta el 17 de junio de 2016, de conformidad al siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BOLETA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN			
INICIO CONTRACTUAL	PLAZO	TÉRMINO CONTRACTUAL	VIGENCIA DE 12 MESES
18-05-2015	30 días corridos	17-06-2015	17-06-2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

b) De acuerdo a lo informado por [REDACTED] funcionario del área técnica del citado DAEM de Puerto Varas, a través de su correo electrónico de 11 de diciembre de 2017, se constató la inexistencia de antecedentes que acrediten que el aludido DAEM de Puerto Varas y/o la inspección técnica de obras hayan solicitado la renovación de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras, a causa del aumento de plazo de 10 días hábiles, lo que contraviene el numeral 11.1 de las bases administrativas, que consagra, en lo que interesa, que en caso de renovación del contrato, y cuando la boleta tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha renovación, el contratado deberá reemplazarla, dentro de los últimos cinco días de vigencia de la misma, por otra de iguales características, que cumpla con el plazo de vigencia referido, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Además, vulnera el numeral 17 de las bases administrativas generales, en orden a que el inspector técnico de obras deberá, entre otras cosas, velar por la correcta ejecución del proyecto, ciñéndose estrictamente a las bases administrativas generales y demás antecedentes de licitación.

En relación a los hechos objetados en los literales a) y b) precedentes, la entidad edilicia no se pronunció sobre ellos, por lo que se mantienen las observaciones allí consignadas, debiendo ese órgano comunal velar por el cumplimiento de las características, condiciones, plazos, montos, entre otros, de las garantías que disponga en las bases administrativas que regulen las contrataciones que a futuro celebre con terceros.

1.3. Pagos.

Se comprobó, que con motivo de la obra denominada "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", la empresa Naviera e Inversiones Puerto Varas Limitada, factorizó su factura N° 34, de 3 de agosto de 2015, por un monto de \$ 20.399.693, IVA Incluido, la que actualmente se encuentra impaga y es objeto de un juicio ejecutivo en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, en causa Rol N° C-1547-2016, en el Juzgado de Letras de Puerto Varas, el que se encuentra en tramitación, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, este Órgano Fiscalizador se encuentra impedido de intervenir en asuntos que sean de conocimiento de los Tribunales de Justicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio responde que la autoridad edilicia dispuso la instrucción de un proceso disciplinario al efecto, que comprende esta materia, así como las irregularidades administrativas a la época de la ejecución de la obra, de todo lo cual dará oportuno conocimiento a este Organismo Fiscalizador para efectos de información, seguimiento y control.

Revisados los antecedentes que acompaña a su oficio de respuesta, no se advierte el decreto alcaldicio con el cual ordenó incoar el proceso disciplinario que informa, por lo que se mantiene la observación, debiendo la jefatura comunal remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga, incluyendo en este las situaciones objetadas en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; 1.7, recepción provisoria; 1.8, recepción definitiva; 2.1, intervención eléctrica, traslado de contenedor y trabajos de techumbre, letras a), b) y c); y 3, cierre del acceso al recinto, todas del capítulo II.

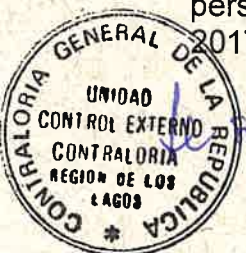
A su vez, corresponde que esa entidad edilicia arbitre las acciones correctivas pertinentes para intervenir oportunamente en las causas judiciales que sea requerida, atendiendo los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio.

CONCLUSIONES

En relación a los siguientes hechos investigados que no derivaron en observaciones, se verificó lo siguiente:

1. En cuanto a los eventuales trabajos pendientes por parte del contratista a cargo de las obras, en orden a que éste no habría instalado todos los anclajes en el cierre perimetral y tampoco habría ejecutado el encamisado con planchas de zinc en el frontis del gimnasio, cabe señalar que estas no formaban parte de la licitación del proyecto "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador de Lago", por lo que procede desestimar, en esta parte, la denuncia. Sin perjuicio de ello, el DAEM, celebró un contrato con [REDACTED] para la reparación del cerco perimetral del colegio, lo cual se produjo sin que se adviertan objeciones. A su vez, se advirtió la postulación de ese departamento al Fondo de Apoyo a la Educación Pública del año 2017, ante la SEREMI de Educación de Los Lagos, para reparar y reponer la fachada norte del frontis del gimnasio, e instalar un cierre lateral traslúcido en la circulación techada del acceso principal al establecimiento, sin que tampoco se detecten observaciones sobre la materia.

2. Tras la visita realizada a terreno por personal de esta Contraloría Regional de Los Lagos, el día 6 de diciembre de 2017, se constató que el contenedor había sido reubicado sobre soleras de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hormigón, en una zona que permite el libre acceso a las salas de prebásica y de fonoaudiología, sin que se adviertan observaciones que formular en la especie.

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Puerto Varas, si bien ha aportado antecedentes, no han sido suficientes para desvirtuar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.172, de 2017, de esta procedencia, por lo que deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al numeral 1.1, multas, del acápite III, examen de cuentas, esta Contraloría Regional formulará el correspondiente reparo por la suma de \$ 2.554.307, acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del citado cuerpo legal (AC).

Además de lo anterior, corresponde que la jefatura comunal implemente las acciones correctivas necesarias para velar por la correcta y oportuna aplicación de las multas que se dispongan en los pliegos de condiciones que rijan las contrataciones que a futuro celebre.

2. Respecto de lo determinado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; 1.7, recepción provisoria; 1.8, recepción definitiva; 2.1, intervención eléctrica, traslado de contenedor y trabajos de techumbre, letras a), b) y c); y 3, cierre del acceso al recinto, todas del capítulo II, examen de la materia investigada; y el punto 1.3, pagos, del aludido acápite III, corresponde que la autoridad edilicia incluya estas materias en el sumario administrativo al que aludió en su respuesta, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí reseñados, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento (AC).

3. En lo que atañe a los numerales 1, concentración de funciones, y 2, actos administrativos, del capítulo I, aspectos de control interno, ese municipio, en lo sucesivo, deberá por una parte, arbitrar las acciones necesarias para velar por la debida división de las tareas en el DAEM, en especial, aquellas relacionadas con el tratamiento, registro y revisión de las transacciones; y por otra, emitir los correspondientes decretos alcaldicios, en particular, la designación del inspector técnico de obras y actas de recepción provisoria (C).

4. Acerca de lo consignado en el punto 3, registro de cauciones, del mencionado capítulo I, corresponde que esa municipalidad implemente las medidas que resulten necesarias para que las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cauciones presentadas por proveedores y contratistas en el DAEM, sean contabilizadas y custodiadas por ese departamento, conforme a la normativa contables antes mencionada (MC).

5. En relación a los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; y 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c), todas del capítulo II, examen de la materia investigada, corresponde que la autoridad edilicia implemente las acciones correctivas tendientes a exigir la correcta ejecución de los trabajos que contrate; a impedir la materialización de las obras sin contar con el permiso de edificación correspondiente, así como su funcionamiento sin tener la recepción de las obras; a mantener el oportuno y completo registro del libro de obras; a requerir a los contratistas la realización de los ensayos de hormigones pertinentes, cuando proceda; a velar por el estricto cumplimiento a las bases administrativas y especificaciones técnicas que rijan los contratos; a elaborar a tiempo las modificaciones de contratos de plazo y/o de obras y dictar los actos administrativos que los sancionen; y por último, contar con la carpeta de los planos de construcción actualizados con todas las modificaciones aprobadas oportunamente (AC).

6. Sobre lo expuesto en los numerales, 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria, ambos del capítulo II, corresponde que esa entidad edilicia obtenga, a la brevedad, el certificado de recepción municipal, así como la recepción del sistema sanitario por parte de la SEREMI de Salud, y la certificación eléctrica de la SEC, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, una vez recibido el presente informe (AC).

7. En cuanto a lo verificado en el numeral 1.8, recepción definitiva, del acápite II, la jefatura comunal deberá arbitrar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, las obras que realice cuenten con el proceso de recepción correspondiente (C).

8. En lo que respecta a lo constatado en la letra a), del punto 2.1, intervención eléctrica, traslado del contenedor y trabajos de techumbre, del capítulo II, corresponde que la autoridad edilicia arbitre las medidas administrativas pertinentes, a fin de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la citada ley N° 19.886, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como a la jurisprudencia administrativa de esta Institución Fiscalizadora referida a la contratación por trato directo (AC).

9. Sobre lo expuesto en la letra b), del mismo punto y capítulo precedente, la autoridad comunal deberá implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, tales como rastros de agua lluvia, humedad y filtraciones en diversas zonas del cielo y paredes de la sala de fonoaudiología, informando documentadamente de ello a esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (AC).

10. Acerca de lo observado en el literal c), de igual punto y acápite anterior, ese órgano comunal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que los contratistas intervengan y/o modifiquen los tableros eléctricos de los establecimientos y/o dependencias del DAEM, sin contar con la autorización de la SEC (AC).

Sin perjuicio de ello, se remitirá copia del presente informe a la Superintendencia de Electricidad y Combustible para su conocimiento y fines que estime pertinente, en relación a lo señalado en los números 6 y 10 de las conclusiones.

11. En lo concerniente a lo indicado en el punto 2.2, filtraciones en las salas de computación y la N° 15, del capítulo II, la autoridad comunal deberá implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, tales como rastros de filtraciones de agua en el cielo del sector que cubre la sala N° 15 de dicho recinto educacional, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

12. En relación a lo objetado en el numeral 3, cierre del acceso al recinto, del acápite II, ese ente comunal deberá adoptar las medidas que en rigor procedan, con el objeto de impedir la materialización de las obras sin contar con el permiso de edificación correspondiente (AC).

13. En cuanto a lo verificado en el punto 4, equipamiento de la sala de prebásica, del capítulo II, la autoridad edilicia deberá, por una parte, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68, del reglamento interno municipal; y por otra, enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el registro actualizado del inventario del citado recinto educativo que incorpore la identificación de todos los bienes del Colegio Mirador del Lago (MC).

14. En lo que atañe al punto 1.2, garantías, del capítulo III, examen de cuentas, ese órgano comunal deberá velar por el cumplimiento de las características, condiciones, plazos, montos, entre otros, de las garantías que disponga en las bases administrativas que regulen las contrataciones que a futuro celebre con terceros (C).

15. Sobre lo expuesto en el numeral 1.3, pagos, del mismo capítulo III, corresponde que esa entidad edilicia remita a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe el acto administrativo que así lo disponga, incluyendo en este las situaciones objetadas en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; 1.7, recepción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

provisoria; 1.8, recepción definitiva; 2.1, intervención eléctrica, traslado contenedor y trabajos de techumbre, letras a), b), y c); y 3 cierre del acceso al recinto, todos del capítulo II. De igual modo, deberá arbitrar las acciones correctivas pertinentes para intervenir oportunamente en las causas judiciales que sea requerida, atendiendo los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio (AC).

Finalmente, para las observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Puerto Varas deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase al Prosecretario de la Cámara de Diputados; al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Puerto Varas y a la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustible de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Karina Cárdenas Moraga
Jefe Unidad
Control Externo (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

COMPARACIÓN DE OBRAS CONTRATADAS POR TRATO DIRECTO Y LAS
CONTENIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN
PARA LAS REPARACIONES DE LA TECHUMBRE EN EL COLEGIO MIRADOR
DEL LAGO.

DETALLE DE TRABAJOS DE CONTRATACIÓN POR TRATO DIRECTO	DETALLE DE TRABAJOS CONSIGNADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
<p>Techumbre prebásica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Retiro teja asfáltica.- Suministro, reemplazo costaneras y osb en deterioro.- Suministro e instalación de barrera de humedad- Suministro e instalación de zinc prepintado PV4 (34 M2).- Retiro hojalatería existente.- Suministro e instalación de hojalatería.- Sellos Sika Flex. <p>Techumbre pasillo prebásica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Retiro de teja asfáltica.- Suministro, reemplazo costaneras y osb en deterioro.- Suministro e instalación de barrera de humedad- Suministro e instalación de zinc prepintado PV4 (24 M2).- Retiro hojalatería existente.- Suministro e instalación de hojalatería.- Sellos Sika Flex.- Traslado contenedor. <p>Traslado Tablero general y prebásica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desmontaje del tablero existente.- Suministro, fabricación e instalación de tablero eléctrico.- Reconexión de circuitos a tablero general.- Diagnóstico de circuitos eléctricos.	<p>2.4-3 Estructura de techumbre.</p> <p>Las costaneras correspondientes a la sala prebásica y al patio de luz tendrán 3x2" de escuadría; las costaneras que conforman el corredor serán de 2x2" de escuadría. Cada cercha mantendrá una distancia de un metro entre ellas. Se considerará para revestir la techumbre placas de O.S.B. estructural de 11,1 mm, sobre el cual se dispondrá papel fieltro asfáltico de 10 lbs y posteriormente para la cubierta PV4 prepintado. Todos los materiales anteriormente especificados deben instalarse según las recomendaciones del fabricante y cuidando no dejar vacíos entre las piezas.</p>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la orden de compra N°: 2853-560-SE16 y especificaciones técnicas de arquitectura Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador de Lago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

COMPARACIÓN DE OBRAS CONTRATADAS POR TRATO DIRECTO Y LAS
CONTENIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN
PARA LAS REPARACIONES DE LA TECHUMBRE EN EL COLEGIO MIRADOR
DEL LAGO (CONTINUACIÓN)

DETALLE DE TRABAJOS DE CONTRATACIÓN POR TRATO DIRECTO	DETALLE DE TRABAJOS CONSIGNADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
<p>Sala prebásica, sala fonoaudiología, baño:</p> <ul style="list-style-type: none">- Suministro y fabricación gatera entretecho.- Suministro e instalación acometida prebásica.- Suministro, desmontaje revest., centro enchufe.- Suministro, cableado y canalización de la instalación.- Suministro e instalación de centros iluminación.- Suministro e instalación centro aire acondicionado.- Desmontaje emparrillado cielo pasillo prebásica.- Suministro, cableado, canalizado pasillo prebásica.	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la orden de compra N°: 2853-560-SE16 y especificaciones técnicas de arquitectura Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador de Lago.









CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

VISITA A TERRENO COLEGIO MIRADOR DEL LAGO, COMUNA DE PUERTO
VARAS

	
Fotografía N° 1: Filtración en Sala N°15.	Fotografía N° 2: Filtración en Sala N°15.
	
Fotografía N° 3: Filtración acceso a sala N° 15.	Fotografía N° 4: Filtración acceso a sala N° 15.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.1. Filtraciones en la sala prebásica y de fonoaudiología.	<p>Se advierte que el proyecto denominado "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", fue recepcionado provisoriamente sin observaciones con fecha 28 de octubre de 2015, por la comisión de recepción, pese a los defectos posteriormente detectados por la administración del citado colegio. Al respecto, se verificó que el referido DAEM de Puerto Varas contrató, a través de trato directo, a la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción Marcela del Carmen Martínez Muñoz E.I.R.L., aprobada por el decreto alcaldicio N° 5.343, de 15 de noviembre de 2016, de ese municipio, para realizar las obras que no habían quedado correctamente ejecutadas según se detallan en el anexo N° 1 en el Colegio Mirador del Lago, por la suma de \$ 13.414.088.</p> <p>Lo anterior, contraviene los numerales 17, 23.1 y 23.1.1, de las bases administrativas, y el numeral 3 de las especificaciones técnicas del proyecto.</p>	<p>Procede que la autoridad edilicia incluya esta materia en el sumario administrativo al que aludió en su respuesta, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir el decreto alcaldicio que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.2. Permiso de edificación.	Se determinó que la inspección técnica de obras permitió que el contrato denominado "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", comenzara a ejecutarse el 18 de mayo de 2015, sin contar con la emisión del respectivo permiso de edificación, el cual fue emitido el 12 de enero de 2016, por la Dirección de Obras Municipales de esa comuna, y cuya obtención dependía del contratista según el punto 12.1 de las bases administrativas, situación que infringe el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, así como lo dispuesto en el número 2 del artículo 1.3.2 y el artículo 1.4.1, ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada mediante el decreto N° 47, de 1992, del mismo origen; y el artículo 24, letra a), número 2, de la ley N° 18.695.	Corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.3. Libro de obras.	<p>Al respecto, se comprobó lo siguiente:</p> <p>a) La inspección técnica no registró en el libro de obras del contrato, el plazo para la instalación del letrero del proyecto, lo que contraviene el numeral 13 de las bases administrativas.</p> <p>b) La carátula del libro de obras no consignó el número y fecha del permiso municipal del proyecto "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", vulnerando con ello el numeral 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>c) La anotación contenida en el folio N° 5, del libro de obras, no cuenta con la firma ni fecha de quien la realizó, lo que vulnera el citado artículo 1.2.7, de la mencionada OGUC que dispone, en lo que interesa, que las anotaciones deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo.</p>	<p>Corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo; letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.</p>				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.4. Hormigones.	Se verificó, a través del correo electrónico de 6 de diciembre de 2017, de [REDACTED], funcionario del área técnica del citado DAEM de Puerto Varas, que la inspección técnica de obras no le requirió al contratista la ejecución de ensayos de hormigón, lo que vulnera el punto 5.1.2 de la norma NCh1998.Of89 "Hormigón - Evaluación Estadística de la Resistencia Mecánica", aprobada mediante decreto exento N° 34, de 1989, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala, en lo que interesa, que si el plan de muestreo para el hormigón fresco no está especificado deberá usarse, por lo menos, lo indicado en esa disposición normativa, lo cual resulta aplicable en la especie según el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas.	Corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción, municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.5. Aumentos de plazo.	<p>Al respecto, se constató lo siguiente:</p> <p>a) La inspección técnica de obras aprobó, a través de un certificado emitido el 16 de junio de 2015, un aumento de plazo por 10 días hábiles, debido a supuestas destemplanzas climáticas, las que no fueron debidamente acreditadas, lo que no permite verificar que estos hechos correspondan a las causales que justifiquen el aumento de plazo, establecidas en el numeral 15.1 de las bases administrativas.</p> <p>b) En base a las validaciones registradas en el acta de fiscalización N° 1, de 5 de diciembre de 2017, de este origen, el DAEM de Puerto Varas no suscribió un nuevo pacto de voluntades o un anexo de contrato que modificara las condiciones contraídas originalmente, con objeto de establecer formalmente el aumento de plazo por 10 días hábiles, lo cual contraviene el numeral 15.2 y 16.2 de las bases administrativas generales.</p> <p>c) El citado aumento de plazo no contó con la autorización del alcalde, sino que únicamente fue aprobado a través del certificado emitido el 16 de junio de 2016, por la inspección técnica, lo que vulnera los numerales 14 y 15.1 de las citadas bases administrativas. Además, no se aviene a lo establecido en el artículo 56 de la ley N° 18.695, que dispone que "el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento".</p>	<p>Corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.</p>				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.6. Recepción Municipal.	Se determinó que el aludido DAEM de Puerto Varas, permitió que la obra denominada "Habilitación Sala Prebásica Colegio Mirador del Lago", se encuentre en funcionamiento sin contar con recepción municipal, según consta en las consideraciones consignadas en el acta de fiscalización N° 1, de 5 de diciembre de 2017, de este origen, contraviniendo con ello el número 4, del literal a), del artículo 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual prevé que a la unidad encargada de las obras municipales, le corresponde recibir tales trabajos y autorizar su uso, lo que resulta concordante con el inciso primero del artículo 5.2.7 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señalan, en lo que interesa, que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.	Al respecto, corresponde que ese órgano comunal obtenga, a la brevedad, el certificado de recepción municipal, enviando una copia del citado documento a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final. Además, procede que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.7. Recepción provisoria.	Se comprobó que la comisión de recepción provisoria, designada al efecto mediante el decreto alcaldicio N° 569, de 27 de octubre de 2015, de ese órgano comunal, -conformada por [REDACTED] director DAEM de la época; [REDACTED] director (S) de aquél entonces de la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAC, de Puerto Varas; [REDACTED] ex arquitecto del DAEM; y [REDACTED] ex administradora municipal- realizó la recepción provisoria de la obra el día 28 de igual mes y año, sin contar con la recepción del sistema sanitario por la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región de Los Lagos, lo que contraviene el artículo 20, del decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo, que aprobó el Reglamento General de Alcantarillados Particulares. A su vez, la citada comisión no contó con la certificación eléctrica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de Los Lagos, SEC, vulnerando con ello el artículo 223, de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) -contenida en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Todo lo anterior, transgrede los literales h) e i), del numeral 23.1 de las bases administrativas.	Procede que ese órgano comunal remita a esta Contraloría Regional la recepción del sistema sanitario por parte de la SEREMI de Salud, y la certificación eléctrica de la SEC, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Además, corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.8. Recepción definitiva	De acuerdo a lo informado por el [REDACTED] funcionario del área técnica del DAEM de Puerto Varas, mediante un correo electrónico de 14 de diciembre de 2017, se comprobó que, a esa data, la referida repartición municipal no ha realizado la recepción definitiva del contrato en estudio, la cual debió haber tenido lugar un año después de la recepción provisoria, de 28 de octubre de 2015, lo que vulnera el punto 23.2, de las bases administrativas.	Corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, (letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 2.1. Intervención eléctrica, traslado de contenedor y trabajos de techumbre, letras a), b) y c).	<p>a) La entidad edilicia realizó una contratación directa con la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción Marcela del Carmen Martínez Muñoz E.I.R.L., para ejecutar el reemplazo de la techumbre de la sala prebásica y de los circuitos eléctricos del Colegio Mirador del Lago, por la suma de \$ 13.414.088, IVA incluido, con un plazo de 30 días corridos, financiada con recursos del Ministerio de Educación, bajo el programa FAEP</p> <p>b) Durante la visita a terreno, efectuada por personal de esta Contraloría Regional de Los Lagos, el día 6 de diciembre de 2017, se verificó la existencia de rastros de agua lluvia, humedad y filtraciones en diversas zonas del cielo y paredes de la sala de fonoaudiología, lo que vulnera el numeral 2, del artículo 9°, del decreto N° 548, de 1989, del entonces Ministerio de Educación Pública,</p> <p>c) Se comprobó que el DAEM de Puerto Varas permitió que la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción Marcela del Carmen Martínez Muñoz E.I.R.L., interviniera y modificara el tablero eléctrico del Colegio Mirador del Lago, sin contar con la autorización de la SEC, lo que vulnera el artículo 223, de la Ley General de Servicios Eléctricos.</p>	<p>En relación a los hechos objetados en las letras a), b) y c) precedentes, corresponde que la autoridad edilicia incorpore estas materias en el proceso disciplinario que ordenó instruir, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonoaudiología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.</p> <p>Además, deberá implementar las acciones necesarias para corregir los rastros de agua lluvia, humedad y filtraciones en diversas zonas del cielo y paredes de la sala de fonoaudiología, informando documentadamente de ello en 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 2.2. Filtraciones en las salas de computación y la N°15.	Se advirtió que el municipio, luego de haber declarado desierta la licitación pública para el proyecto "Reparación de Techumbre del Colegio Rosita Novaro y Conservación de Techumbre del Colegio Mirador del Lago", mediante el decreto alcaldicio N° 3.446, de 4 de agosto de 2017, autorizó, a través del citado acto administrativo, un trato directo con [REDACTED], por la suma de \$ 1.706.460, IVA incluido, y por el plazo de 2 días corridos, para instalar planchas acanaladas 5V prepintadas con tornillos autoperforantes de 3 pulgadas, en la techumbre del segundo piso, en el sector de la sala de computación, y hojalatería en el cortamuro de la cubierta, justificando dicha contratación en lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra I) del reglamento de la citada ley N° 19.886. No obstante, se comprobó, según las validaciones contenidas en el acta de fiscalización N° 2, de 6 de diciembre de 2017, de este origen, que a esa data, el DAEM de Puerto Varas no ha realizado las reparaciones de la techumbre, correspondientes al sector que cubre la sala N° 15, lo que vulnera el citado numeral 2, del artículo 9°, del decreto N° 548, de 1989, del entonces Ministerio de Educación Pública, que dispone que tanto los edificios como los recintos deberán tener la estructura de los pisos, los muros, los cielos y la techumbre en buen estado, de modo que cumplan con el objeto de su diseño y construcción, no presenten riesgo y garanticen la seguridad de los usuarios (Anexo N° 2).	Al respecto, la autoridad comunal deberá implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, tales como rastros de filtraciones de agua en el cielo del sector que cubre la sala N° 15 de dicho recinto educacional, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 3. Cierro del acceso del recinto	Se comprobó, a través de las validaciones consignadas en el acta de fiscalización N° 2, de 6 de diciembre de 2017, de este origen, que el DAEM de Puerto Varas permitió la construcción de un acceso techado al Colegio Mirador del Lago, sin contar con el permiso de edificación, lo que infringe los artículos 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el número 2 del artículo 1.3.2 y el artículo 1.4.1, ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y el artículo 24, letra a), número 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.				Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 4. Equipamiento de la sala prebásica.	<p>El citado director, adjuntó a su correo electrónico de 7 de diciembre de 2017, una carta de igual fecha, que señala que 30 perchas para chaquetas y mochilas fueron confeccionadas por personal del establecimiento educacional, en base a cáncamos instalados sobre una tabla de madera y adosada a la pared; el espejo fue donado por trabajadores del colegio; la mesa, silla y 2 estantes para educadoras y los 2 estantes con 30 casilleros fueron reubicados desde la sala de computación; y las cuatro sillas para párvulos se adquirieron mediante la orden de compra N° 2853-42-CM17, lo que contraviene el artículo 68, del reglamento interno municipal vigente.</p> <p>Finalmente, se verificó, mediante el inventario proporcionado a través del correo electrónico de 7 de diciembre de 2017, por [REDACTED] encargada de inventario del citado colegio, que las especies ubicadas en la sala de prebásica, no cuentan con número que las individualice, lo que contraviene lo establecido para la Adquisición de Bienes de Uso, en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.</p>	<p>Al respecto la autoridad edilicia deberá enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el registro actualizado del inventario del citado recinto educativo que incorpore la identificación de todos sus bienes.</p>				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 1.1. Multas.	Se verificó que la inspección técnica de obras no cobró al contratista las multas asociadas a la no renovación de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, y tampoco por incumplimiento de plazo contractual, por un total de \$ 2.554.307, infringiendo con ello el numeral 21 de las referidas bases administrativas.	Al respecto, esta Contraloría Regional formulará el correspondiente reparo por la suma de \$ 2.554.247, acorde a lo dispuesto en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del citado cuerpo legal. Además de lo anterior, corresponde que la jefatura comunal implemente las acciones correctivas necesarias para velar por la correcta y oportuna aplicación de las multas que se dispongan en los pliegos de condiciones que rijan las contrataciones que a futuro celebre.				Altamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.172, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 1.3. Pagos.	Se comprobó, que con motivo de la obra denominada "Habilitación Sala Pre-básica Colegio Mirador del Lago", la empresa Naviera e Inversiones Puerto Varas Limitada, factorizó su factura N° 34, de 3 de agosto de 2015, por un monto de \$ 20.399.693, IVA Incluido, la que actualmente se encuentra impaga y es objeto de un juicio ejecutivo en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, en causa Rol N° C-1547-2016, en el Juzgado de Letras de Puerto Varas, el que se encuentra en tramitación, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, este Órgano Fiscalizador se encuentra impedido de intervenir en asuntos que sean de conocimiento de los Tribunales de Justicia.	Corresponde que esta materia sea abordada en el proceso disciplinario que ordenó instruir la autoridad edilicia, en virtud de lo consignado en los numerales 1.1, filtraciones en la sala de prebásica y de fonología; 1.2, permisos de edificación; 1.3, libro de obras, letras a), b) y c); 1.4, hormigones; 1.5, aumentos de plazo, letras a), b) y c); 1.6, recepción municipal; y 1.7, recepción provisoria del capítulo II.				Altamente Compleja





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

